



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° **0835**-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 29 NOV 2016

VISTOS:

El Decreto N° 15807 y 15702-2016-ORADM, Informe Técnico N° 002-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, presentado con fecha 22 de noviembre de 2016, Oficio N° 1840-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 18 de noviembre de 2016, Oficio N° 1150-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 06 de octubre de 2016, Carta N° 053-2016-CSN-RL, de fecha 19 de setiembre de 2016 (Exp. N° 021832) y Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2016-GRA/GR, de fecha 01 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2016-GRA/GR, de fecha 01 de julio de 2016, se dispuso la intervención económica de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", la misma ejecutada en mérito al Contrato N° 147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el **Consorcio San Nicolás**; intervención acordada en mérito al Acta de Conciliación N° 012-2016-CCEJATENEA de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Abog. Sumer Raúl Apaico Medina, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, con las facultades y atribuciones para conciliar, delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 458-2016-GRA/GR;

Que, con posterioridad a la Resolución antes mencionada, el representante legal del Consorcio antes mencionado, mediante Carta N° 053-2016-CSN-RL, de fecha 19 de setiembre de 2016, pone de conocimiento de la Entidad aceptando la Intervención Económica y designa como representantes para dicha intervención a los señores, Ricardo Suárez Gutiérrez, como Titular, con DNI. 20078610, así como a Fernando Vizcarra Gavilán, con DNI. 19921275; en tal sentido, se hace necesario incorporarla en la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2016-GRA/GR; el tal sentido, no obstante que oportunamente mediante Oficio N° 1150-2016-



GRA/GG-ORADM, de fecha 06 de octubre de 2016, se solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de los saldos, sin embargo recién con fecha 22 de noviembre de 2016 se ha presentado el Informe Técnico N° 002-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, dando cuenta que la Obra antes mencionada tiene un avance de 16.92 % y un saldo por ejecutar de 83.97%, y proyectándose su conclusión en 183 días calendarios;

Que, sobre el particular, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; empero, cuya misión se debió por que oportunamente no se comunicó de los representantes de la empresa aludida;

Que, de otra parte, de conformidad a la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la cuenta mancomunada de la intervención económica está integrada por: a) los pagos adeudados por la Entidad al contratista, b) fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica, y c) aportes en efectivo por parte del contratista; en tal sentido, los aportes que debe realizar la Entidad a la cuenta mancomunada están formados por los pagos adeudados al contratista y por aquellos fondos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la intervención económica que se deriven de la ejecución de la obra, no estando permitido incorporar otro tipo de aportes en su conformación; siendo así, es en dicho extremo que debe disponerse la intervención económica a fin de no desnaturalizar los objetivos de la misma;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, atendiendo a la Justicia electoral de la Nación, plasmada en la Resolución N° 366-2015-JNE, mediante el cual se convocó al Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes, encargándosele asumir como autoridad máxima del Gobierno Regional de Ayacucho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR E INTEGRAR**, el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2016-GRA/GR, e **INCORPORAR** el siguiente tenor: "ACEPTAR a los representantes del **CONSORCIO SAN NICOLÁS** para la Intervención dispuesta, a los señores: Ricardo Suárez Gutiérrez, como Titular, con DNI. 20078610, así como a Fernando Vizcarra Gavilán, con DNI. 19921275, quienes participarán con los interventores de la Entidad; asimismo, **AUTORIZAR**, al Interventor de la Entidad designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2016-GRA/GR, **APERTURAR LA CUENTA CORRIENTE MANCOMUNADA** ante la instancia que corresponda, para los fines





de la Intervención Económica dispuesta"; manteniendo incólume en los demás que contiene.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", cuenta con el saldo siguiente:

- Saldo por Ejecutar: S/. 19,123,577.54, que representa el 83.97%.
- Valorización pendiente de pago: S/. 3,650,656.69.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a los Interventores de la Entidad, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2016-GRA/GR, administrar la cuenta mancomunada para la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito Ayacucho, Huamanga – Ayacucho, en estricta observancia a la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, toda vez que la finalidad de la Intervención Económica es la culminación de la ejecución de los trabajos; bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que en aplicación del literal c) del numeral 4) de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, el Consorcio San Nicolás cumpla con depositar los aportes, en el plazo de tres (03) días hábiles de apertura de la Cuenta Mancomunada, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 147-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y poner de conocimiento de la OSCE; debiendo dar cuenta de su cumplimiento el interventor titular de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, a la empresa Contratista, Consorcio SAN NICOLÁS, a los interventores designados, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras e instancias pertinentes, para su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)